



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, abril trece de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00186 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	SKOTIABANK COLPATRIA
Demandado:	GIOVANNI ALBERTO TOBON BOTERO
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La presente demanda EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SKOTIABANK COLPATRIA y en contra de GIOVANNI ALBERTO TOBON BOTERO, por los siguientes conceptos:

POR CONCEPTO DE CAPITAL:

La suma total de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 18/100 M.L. (\$39.362.871,18) contenido en el pagaré No. 02-00357579-03 (obligaciones 332214188188, 1000763574 y 4612020000227074).

Más los intereses moratorios liquidados a partir del día 11 de diciembre de 2020 y hasta la fecha en que se verifique el pago, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.**

3. Se le reconoce personería a la Dra. NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL con c.c. 31901430 y T.P. 82.454 del CSJ, como apoderada judicial del parte demandante.

4. Con fundamento en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, téngase como dependientes judiciales las estudiantes de derecho LEIDY JOHANA OSPINA ARANGO, identificada con la C.C. 21527205, y ANDREA CATALINA MUÑOZ CANO, identificada con la C.C. 1152442461.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ